

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Septiembre 11 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Septiembre, once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEIDY JOHANA BOCANEGRA SUAREZ
Demandado: HAMINGTON GOMEZ NAVIA
Radicación: 76520-31-84-002-2023-00431-00

INTERLOCUTORIO No. 1593

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la Defensora de Familia del I.C.B.F, en defensa de los intereses del adolescente EIDER SANTIAGO Y ANGELY SARAY GOMEZ BOCANEGRA, representados legalmente por su madre, la señora LEIDY JOHANA BOCANEGRA SUAREZ en contra del señor HAMINGTON GOMEZ NAVIA.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

1. Tratándose de una obligación mensual, tanto en los hechos como en lo pretendido debe discriminarse mes a mes, año a año los valores adeudados por todo concepto (numeral 4 del art 82 del C.G.P).

2. Deberá indicar la forma y allegar las evidencias que acredite como obtuvo la dirección física y electrónica de la parte demandada tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la Defensora de Familia de I.C.B.F en defensa de los intereses del adolescente EIDER SANTIAGO Y ANGELY SARAY GOMEZ BOCANEGRA, representada legalmente por su madre la señora LEIDY JOHANA BOCANEGRA SUAREZ en contra del señor HAMINGTON GOMEZ NAVIA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.142 hoy a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Palmira, 12 de septiembre de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb26d3c36031254eddfb8254a3f23a80a14b9268a5be15fc7c96dd4cca75227**

Documento generado en 11/09/2023 01:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>